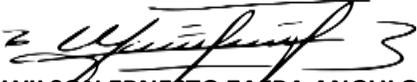


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 682504089001-2021-00099-00
C.G.P.

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez con el informe que la parte demandante allegó nuevamente la liquidación del crédito sin tener en cuenta las recomendaciones que se le hicieran mediante auto de fecha 11 de mayo del presente año. Sírvase proveer. El Peñón, 11 de agosto de 2023.


WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑÓN SANTANDER

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Si bien se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada y allegada al proceso por la apoderada de la entidad demandante doctora MELISA ADARME VALBUENA, visible al folio 121 del cuaderno principal; observa el Despacho que en la liquidación presentada no se detalla mes a mes el porcentaje que emite la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente a los intereses moratorios sobre los que se debe realizar la liquidación respectiva, los cuales se deben tomar con 30 días para efecto calendario. Además, vuelve a presentar el valor del capital unificado, cuando el mismo se debe liquidar sobre cada cuota vencida y de manera independiente. Asimismo, el valor de los intereses aplicados difiere en gran medida de los ordenados en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución.

Infórmesele a la apoderada actora que deberá tomar atenta nota de las comunicaciones emitidas por el Despacho, como quiera que la presente liquidación fue presentada casi igual que la solicitud pasada, pues si bien hubo unos cambios en los valores presentados, no se tiene certeza de cómo se obtuvo el valor de los intereses moratorios; liquidación que fue negada mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023, conllevando a un desgaste injustificado de la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho no aprobará la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante y nuevamente se le requiere para que corrija los errores y allegue la liquidación del crédito conforme

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

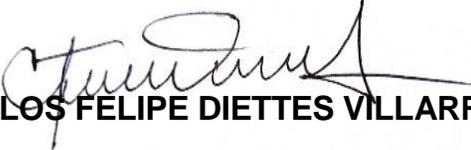
RADICADO: 682504089001-2021-00099-00

C.G.P.

lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, en el auto de seguir adelante la ejecución y en el auto de fecha 11 de mayo de 2023, presentando la liquidación de los intereses moratorios mes a mes teniendo en cuenta el porcentaje mensual que emite la Superintendencia Financiera de Colombia y con 30 días para efecto calendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS FELIPE DIETTES VILLARREAL

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. 36 que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.
El Peñón, 16/08/2023



WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO
SECRETARIO